



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(en extracto con los acuerdos)** **(celebrada el 24 de septiembre de 2019)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 10:00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión extraordinaria y bajo la presidencia de la Sra Alcaldesa, D^a Susana Herrán Martín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Socialista

D^a Susana Herrán Martín
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Díez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús Fernando Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D. Julián Revuelta Eguren
D^a Carla Paola Urabayen de Andrés
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday

Grupo Municipal Castro Verde

D. Eduardo Amor Gallastegui
D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez

Grupo Municipal Popular

D^a Ana B. Urrestarazu Rodríguez
D^a M^a Carmen Iglesias Medina
D^a Ariane Krug Arroyo

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretario, el de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor D. David Puebla Pedrosa.

Con la asistencia señalada, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. INT/739/2019, INT/323/2019

2.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020. SEC/154/2019

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

3.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE SE ADQUIERA EL COMPROMISO DE QUE SE CUMPLA LA LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL (LPHE) APLICABLE EN CANTABRIA Y CUMPLIMIENTO DE VISITAS PÚBLICAS A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CASTRO-URDIALES Y EN ESPECIAL AL PALACIO, CASTILLO Y JARDINES DE OCHARAN. SEC/5/2019

URGENCIAS

5.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE Y CIUDADANOS PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CASTROBÚS QUE AFECTA A LAS LÍNEAS 3 Y 4 PARA QUE EXISTA UN



**AUTOBÚS QUE ACERQUE A LOS VECINOS DE LAS PEDANÍAS AL CENTRO URBANO ANTES DE LAS 8:00 HORAS. SEC/5/2019
6.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. INT/739/2019, INT/323/2019

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 10 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente y la propuesta de acuerdo plenario con código aupac, INT13127S, cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- El expediente, CON/86/2019, consta de los documentos considerados necesarios según el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público. Se han incluido dos proyectos elaborados por distintas empresas, Poolsport Soluciones, S.L. y Laetus Sport, S.L.

Los documentos incorporados al expediente son una Memoria valorada, determinados planos de superficie y el presupuesto de la obra. La obra fue adjudicada a la empresa Poolsport Soluciones, S.L. por Decreto de Alcaldía nº 1933/2019, de 7 de mayo, por importe de 47.735,23 euros, (Iva incluido) y ese mismo importe ha sido facturado por dicha empresa. Adicionalmente se han imputado a este proyecto dos partidas de gasto; una referida a suministro de grava efectuada por Canteras Santullan, S.A. de importe de 5.274,38 euros (IVA incluido); y otra de 7.784,06 euros, que también incluye el IVA, que responde al alquiler de determinada maquinaria, que realizó la empresa Transportes Mariur, S.L.

Estos gastos, aunque han sido imputados al proyecto fueron decididos sin atenerse al procedimiento legalmente establecido, al corresponder al Alcalde su autorización, según se deduce del artículo 21.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y superando por ello el límite del contrato menor a que se refiere el apartado 1 del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuya circunstancia, la competencia para su reconocimiento y liquidación corresponde al Pleno corporativo. Se trata de las facturas emitidas por Canteras Santullan, S.A. de importe de 5.274,38 euros y Transportes Mariur, S.L. de importe de 9.784,06 euros.

Una vez que el Pleno corporativo adopte dicho acuerdo no habrá inconveniente para proceder a su pago. Existe consignación en la partida 10 342 632 del presupuesto para garantizar el reconocimiento de las obligaciones.

Se ha conocido que la factura emitida por TRANSPORTES MARIUR, S.L. de importe de 9.784,06 euros ha sido pagada; si bien, la aprobación por el Pleno corporativo del reconocimiento extrajudicial del crédito produciría la convalidación de dicho pago. El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo común, dispone que, La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan y el acto convalidado producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

SEGUNDO.- En fecha 8 de octubre de 2018 finalizó la segunda prórroga del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. adjudicataria del servicio de mantenimiento de los parques y jardines del municipio; por la necesidad de prestación del servicio, la adjudicataria continuó en su prestación hasta tanto fuese sustituida en la prestación de dicho servicio. Esta circunstancia ha producido que las facturas emitidas en fecha de 5 de marzo y 4 de abril, ambas de 2019, correspondientes a los servicios prestados en dichos meses carecieran de la cobertura contractual necesaria para su reconocimiento y pago, pues conforme el contenido del artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponde al presidente de la corporación el reconocimiento y la liquidación de obligaciones debidamente adquiridas; en su defecto, dicho reconocimiento extrajudicial de estos créditos corresponde al Pleno corporativo.

En consecuencia, se propone al Pleno corporativo la adopción del siguiente



ACUERDO

1.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación de las factura emitidas por SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. con CIF 47037477B, con fecha 4 de abril y 5 de marzo de 2019, de 21.737,21 euros cada una. Aprobar la emitida por Canteras Santullán, S.A. con CIF 39850466B, de importe de 5.274,38 euros y TRANSPORTES MARIUR, S.L. con CIF 39850466B, de importe de 9.784,06 euros, y convalidar el pago realizado de esta factura.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales celebrada el día 10 de septiembre de 2019, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro, INT131282, dictaminó favorablemente la propuesta de Acuerdo Plenario con el siguiente resultado.

A favor

D^a Nereida Díez Santaefemia, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D^a Rosa Palacio Esteban, Ciudadanos
D^a Carla Paola Urabayen de Andres, PRC
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a Virginia Losada García, Castro Verde.

Abstención

D. Alberto Martínez Portillo, Podemos
D^a Maria Carmen Iglesias Medina, PP"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 17 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC, 2 Ciudadanos, 3 CastroVerde), 3 abstenciones (PP), y un voto en contra (Podemos), **ACUERDA:**

1.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación de las factura emitidas por SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. con CIF 47037477B, con fecha 4 de abril y 5 de marzo de 2019, de 21.737,21 euros cada una. Aprobar la emitida por Canteras Santullán, S.A. con CIF 39850466B, de importe de 5.274,38 euros y TRANSPORTES MARIUR, S.L. con CIF 39850466B, de importe de 9.784,06 euros, y convalidar el pago realizado de esta factura.

2.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020. SEC/154/2019

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de Cuentas, Hacienda y Servicios generales, celebrada el 10 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la propuesta de Acuerdo plenario, con código aupac SEC131120 cuyo tenor literal es el siguiente: Vista la Orden de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, EPS/1/2019, de fecha 19 de agosto, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborables para el año 2020 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC nº 165, de fecha 28 de agosto de 2019, que en su apartado tercero, se expresa del siguiente tenor literal:

"...3.- Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria."

Por esta Alcaldía, SE PROPONE AL PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO de designación de las fiestas locales para 2020:

Primero: Designar como fiestas locales para el año 2020, los días 26 de junio (viernes) Festividad de SAN PELAYO y 30 de noviembre (lunes) Festividad de SAN ANDRÉS .

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales de Cantabria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales celebrada el día 10 de septiembre de 2019, dictaminó favorablemente por unanimidad la propuesta, con el siguiente resultado:

A favor



D^a Nereida Díez Santaefemia, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos
D^a Rosa Palacio Esteban, Ciudadanos
D^a Carla Paola Urabayen de Andres, PRC
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D^a María Carmen Iglesias Medina, PP
D^a Virginia Losada García, Castro Verde.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero: Designar como fiestas locales para el año 2020, los días 26 de junio (viernes) Festividad de SAN PELAYO y 30 de noviembre (lunes) Festividad de SAN ANDRÉS.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales de Cantabria.

CONTROL Y FISCALIZACION

3.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía, del N° 3288/2019 al N° 3646/2019
- Decretos del Concejal delegado UOA, del N° 52/2019 al N° 114/2019
- Decretos del O.A. Residencia Municipal, del N° 151/2019 al N° 166/2019
- Decretos del O.A. Bomberos, del N° 47/2019 al N° 81/2019

4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE SE ADQUIERA EL COMPROMISO DE QUE SE CUMPLA LA LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL (LPHE) APLICABLE EN CANTABRIA Y CUMPLIMIENTO DE VISITAS PÚBLICAS A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CASTRO-URDIALES Y EN ESPECIAL AL PALACIO, CASTILLO Y JARDINES DE OCHARAN. SEC/5/2019

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Podemos, de fecha 16 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cantabria es una de las comunidades autónomas con mayor número de bienes de interés cultural de España, una gran parte del cual está en Castro Urdiales, hecho que fortalece nuestra identidad, nos permite entender su historia y enriquecer nuestro conocimiento. El patrimonio cultural de nuestro municipio nos ubica en



el mundo para satisfacción de las personas que vivimos en Castro Urdiales y despierta la admiración de quienes nos visitan. Es una responsabilidad y una obligación para las administraciones públicas protegerlo, preservarlo, y divulgarlo para que la ciudadanía de Castro Urdiales sea conocedora y puedan sentirse orgullosa de su patrimonio cultural.

Hay que subrayar que una de las funciones del Patrimonio Cultural es su función social, y más concretamente su disfrute por la ciudadanía, aspecto fundamental que es contemplado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y en todas las leyes autonómicas de España que regulan el Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias. Así, la ley de Patrimonio Cultural de Cantabria establece en su art. 42.5 establece lo siguiente:

En todo caso y para los Bienes de Interés Cultural, en lo que se refiere a las visitas públicas, serán gratuitas durante varios días al año, en fechas y horarios prefijados que se acordarán según acuerdo adoptado al respecto.

Sobre la obligación de satisfacer el derecho a visitas públicas al patrimonio cultural, la LPHE, ley básica aplicable en todo el estado, es mucho más explícita. A este respecto merece reproducir un párrafo de la exposición de motivos de la LPHE que dice:

(...) En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

En la misma línea, la ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria (LPCC) establece entre los deberes de la administración autonómica de Cantabria el fomento del respeto y los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria "promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación" (art. 5.e LPCC).

Nuestro municipio, Castro Urdiales, cuenta con más de veinte bienes declarados Bien de Interés Cultural (BIC), según la página de nuestro Ayuntamiento:

(http://www.castro-urdiales.net/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_15059_1.pdf),

Patrimonio religioso 1. Iglesia de Santa María de la Asunción 2. Órgano de la Iglesia de Santa María de la Asunción 3. Cementerio Municipal de La Ballena Patrimonio urbano 4. Conjunto histórico de Castro Urdiales 5. Restos de la antigua colonia de Flavióbriga y de la villa medieval 6. Pátera de Otañes* Edificios relevantes 7. Palacio, Castillo, Observatorio y Jardines de Ocharan 8. Chalet Sotileza 9. Casa para Isidra del Cerro 10. Edificio Royal 11. Casa-Palacete "Residencia Pedro Velarde" 12. Casa de los Chelines 13. Casa de los San Martín Lugares culturales 14. Cargadero de mineral de Dícido en Mioño** 15. Ruinas de la Torre Medieval de los Templarios** 16. Camino de Santiago, Camino de la Costa o del Norte** 17. Castro de la Peña de Sámano** 18. Conducción de aguas de El Chorrillo Zonas arqueológicas 19. Cueva del Cuco 20. Cueva de la Lastrilla** 21. Cueva Grande o de los Corrales** 22. Cueva de Urdiales o Cueva Aurelia

Del listado expuesto se constata que la mayor parte de los edificios privados (con excepción de los que pertenecen al Obispado) están cerrados al público, independientemente de que se encuentren o no habitados.

OBLIGACIÓN LEGAL DE PERMITIR LA VISITA PÚBLICA Y GRATUITA DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL DE CANTABRIA AL MENOS CUATRO DÍAS AL MES.

La LPHE que establece en su art. 13.2 que "...los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y **su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados**. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada."

Igualmente, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE en su Disposición Adicional Cuarta dispone:



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC13114T

AYT/PLE/15/201

24-09-19 12:51

1. Los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre Bienes de Interés Cultural deberán permitir la visita pública y gratuita de los mismos a las personas que acrediten la nacionalidad española.

2. Esta visita comprenderá la contemplación de tales bienes, con exclusión, en el caso de inmuebles, de los lugares o dependencias de los mismos que no afecten a su condición de bien de interés cultural. (...)

3. La visita a que se refiere esta disposición se permitirá de acuerdo con un calendario y horario que deberá ser aprobado por el órgano competente para la protección del bien y, en el caso de inmuebles, se hará constar en un lugar visible que sea compatible con los valores artísticos de éstos (modificado el apartado 3 por el art. 5.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

4. El cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores podrá ser dispensado conforme al artículo 13.2 de la Ley 16/1985”.

Ciertamente, estos preceptos implican una decidida y manifiesta intervención pública por la divulgación y disfrute del patrimonio histórico artístico con la convicción de que la transmisión de cultura es un elemento de referencia para la ciudadanía. Sin embargo, la realidad nos indica que, en Cantabria, y en Castro Urdiales no se ha reconocido su significado y alcance, y mucho menos su efectivo cumplimiento para responder a las finalidades del Patrimonio Cultural de Cantabria.

EL INCUMPLIMIENTO LEGAL DEL RÉGIMEN MÍNIMO DE VISITAS, ES UNA EXPOLIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, POR NO ATENDER A SU FINALIDAD SOCIAL (DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL).

El incumplimiento de las visitas públicas del Patrimonio Cultural puede considerarse una expoliación del patrimonio cultural por no cumplir con su finalidad social. La expresión “expoliación” no es exagerada, es la que utiliza la propia LPHE que en su art. 4 señala:

“A los efectos de la presente Ley se entiende por **expoliación** toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o **perturbe el cumplimiento de su función social**. En tales casos, la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado”.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado de forma contundente el Tribunal Constitucional en varias ocasiones:

“(…) La utilización del concepto de defensa contra la expoliación ha de entenderse como definitoria de un plus de protección respecto de unos bienes dotados de características especiales. Por ello mismo abarca un conjunto de medidas de defensa que a más de referirse a su deterioro o destrucción tratan de extenderse a la privación arbitraria o irracional del cumplimiento normal de aquello que constituye el propio fin del bien según su naturaleza, en cuanto portador de valores de interés general necesitados, estos valores también, de ser preservados. Así, pues, la Ley llama perturbación del cumplimiento de su función social a la privación del destino y utilidad general que es propio de cada uno de los bienes, aunque materialmente el bien mismo permanezca.”
(…)

(…) De acuerdo con este criterio doctrinal, la función social última de los bienes que son portadores de valores singulares de carácter histórico, artístico o cultural, y en especial de los que por ser los más relevantes de entre ellos son declarados formalmente bienes de interés cultural, es asegurar que dichos valores puedan ser conocidos y disfrutados por todas las personas, en particular por las que integran ese grupo social cuyo esfuerzo colectivo está reflejado en tales bienes, siendo este fin último el que por otra parte justifica las medidas que se adopten para impedir su destrucción o deterioro. Por ello, configurar como vinculante un sistema de visita pública de mínimos, que impida que los bienes que hayan sido calificados formalmente de interés cultural queden completamente sustraídos al goce de todos aquellos que no sean sus titulares, es un medio necesario para garantizar esta función social y, por tanto, debemos entender que la sujeción de los bienes muebles y de los inmuebles de titularidad privada a un sistema de visitas de mínimos que dispone el art. 13.2 LPHE (...)

(…) la competencia que hemos dicho que tiene la Comunidad de Madrid para regular la visita pública en conexión con otras finalidades del patrimonio histórico distintas de la defensa frente a la expoliación le permitiría



establecer un régimen de visita pública adicional al mínimo que fija el Estado para defender tales bienes de la expoliación, pero nunca desconocer ese mínimo y es claro, como ya razonamos antes, que, independientemente de cuál sea éste, los bienes muebles y de los inmuebles de titularidad privada no pueden sustraerse por completo al goce de todos aquellos que no sean sus titulares.

(STC/122/2014, de 17 de julio de 2014. Recurso de inconstitucionalidad 5277-2013. Interpuesto por más de cincuenta Senadores de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto en relación con diversos preceptos de la Ley de la Asamblea de Madrid 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. Dicha sentencia anula varios preceptos de la citada ley que pretendía restringir el régimen de visitas mínimo que establece la LPHE).

EL INCUMPLIMIENTO DE VISITAS POR PARTE DE LOS BIC DE PROPIEDAD PRIVADA ES INJUSTO A LA VISTA DE LAS VENTAJAS FISCALES DE LAS QUE GOZAN LOS BIENES DECLARADOS BIC.

La ley de Patrimonio Histórico Español impone cargas a la propiedad de los BIC, fundamentalmente el deber de custodia y conservación del inmueble además del cumplimiento del régimen de visitas, pero tales cargas vienen compensadas con el disfrute de ventajas fiscales. Así el art 69.1 de la LPHE señala que “como fomento al cumplimiento de los deberes y en compensación a las cargas que en esta Ley se imponen a los titulares o poseedores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, además de las exenciones fiscales previstas en las disposiciones reguladoras de la Contribución Territorial Urbana y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas” ... Es decir que sus propietarios no pagan IBI, ni Impuesto sobre Patrimonio, y además:

En los términos que establezcan las Ordenanzas Municipales, los bienes inmuebles declarados de interés cultural, quedarán exentos del pago de los restantes impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. (art. 69.3 LPHE).

En ningún caso procederá la compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en favor de los Ayuntamientos interesados. (art. 69.4 LPHE).

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a una deducción sobre la cuota equivalente al 20 por 100 de las inversiones que realicen en la adquisición, conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural, en las condiciones que por vía reglamentaria se señalen. El importe de la deducción en ningún caso podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible. (art. 70.1 LPHE).

Así pues, el incumplimiento del mínimo legal de visitas públicas no sólo es una grave ilegalidad, sino que es manifiestamente injusto, y aquello que debiera ser una obligación (las vistas públicas) se convierte paradójicamente en un privilegio que viene acompañado de exorbitantes ventajas fiscales (exención y bonificación de impuestos impensables para el conjunto de propietarios de inmuebles).

Esta injusta situación se viene tolerando por el Ayuntamiento de Castro Urdiales desde 1.985 con la alarmante pasividad del Ayuntamiento que nunca tuvo entre sus objetivos llevar adelante un programa de visitas pactados con los propietarios de los inmuebles BIC y hacer cumplir con la legalidad para que los ciudadanos y ciudadanas de Castro Urdiales puedan disfrutar de su Patrimonio Cultural.

Hay que aclarar que las ventajas fiscales lo son, tal como dice la LPHE, “*como fomento a los deberes que se imponen a los titulares*”, por lo que ¿cuál debiera ser la consecuencia de no haber cumplido con los deberes? ¿Es justo que estas propiedades que no cumplen con su obligación estén exentas del pago de impuestos a los que deben estar sometidas todas las demás propiedades?

En los BIC que son negocios particulares o residencias puede y debe articularse un sistema de visitas durante periodos que no afecten a sus fines privados, siempre sin menoscabo de los derechos a la intimidad y privacidad de sus moradores; entre ellos hay inmuebles cerrados, u ocupados durante muy pocos días al año que podrían permitir visitas públicas sin ningún problema. Si existen casos de BIC privados que cobran por la visita sin reservar los cuatro días al mes de visita pública deben estar advertidos de ilegalidad, y en caso de incumpliendo expedientados. Por último, debe evitarse las visitas graciables sustituyéndola por un derecho a visita reconocido y publicitado, ya sea mediante visita concertada, individual o grupal, o con la apertura al público los días acordados, todo ello en función de las características del inmueble, y colaborando siempre con la



propiedad para salvaguardar la integridad del bien, tratando de que la visita abarque siempre que sea posible la totalidad del inmueble.

INCUMPLIMIENTO DE VISITAS EN EL BIC EN LOS JARDINES HISTÓRICOS Y ESPECIALMENTE EN EL CONJUNTO DE OCHARAN DE CASTRO URDIALES.

El incumplimiento de las visitas públicas es especialmente preocupante allí donde podría ser más rentable social y culturalmente, es decir, en aquellos inmuebles en los que la visita pública no interfiere en la intimidad de las personas propietarias del BIC, y en los que además de disfrutar de los valores artísticos, el propio BIC ofrece el medio para disfrutar del ocio y del descanso. Es el caso de los BIC declarados como JARDÍN HISTÓRICO. En Castro Urdiales tenemos un BIC con esta categoría:

Palacio, Castillo-Observatorio y jardines de Ocharan en Castro Urdiales. Conjunto arquitectónico y jardines declarados BIC en 1.985. Propiedad privada, a excepción de una parte que es propiedad del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Los jardines fueron visitados gratuitamente el año 2016 por un total de 80 niños los días 8 y 29 de diciembre. Durante los últimos años se ha conseguido poder realizar visitas públicas periódicas, si bien aún se está muy lejos de cumplir el mínimo legal de 4 días al mes. El caso del conjunto Ocharan es especialmente llamativo. El palacio y castillo con sus jardines ocupan una extensión de casi 5 hectáreas en el centro urbano de Castro Urdiales. Una tercera parte de la superficie del castillo de Ocharan, 11.000 m², son de propiedad municipal por efecto de un convenio urbanístico que supuso la segregación de la finca BIC (un nuevo expolio sobre el BIC que no ha terminado de materializarse en la construcción de un muro divisorio que hubiera destrozado el conjunto). El caso es tan surrealista que la propiedad BIC del Ayuntamiento no puede visitarse porque no tiene acceso ya que el mismo solo es posible a través del portalón de entrada a la finca matriz. Hoy es el día en el que ni la parte privada ni la parte pública son visitables, salvo las contadas excepciones ya mencionadas a criterio de la propiedad, visitas al Castillo, no al Palacio, y siempre a los jardines no a los demás inmuebles.

En resumen, tenemos un patrimonio cultural, los jardines históricos del conjunto del Castillo y Palacio de Ocharan, perfectamente visitables al menos 4 días al mes, y dentro de ese conjunto hay 11.000 m² de propiedad municipal que debieran estar abiertas al público todos los días del año. En Castro Urdiales el patrimonio cultural no cumple su función social, produciéndose, en palabras del Tribunal Constitucional, un auténtico expolio cultural, sobre el que es necesario intervenir de forma urgente, sabiendo que las competencias para la negociación de las visitas públicas recaen en el Gobierno de Cantabria, lo que no obsta a que el Ayuntamiento de Castro Urdiales impulse el cumplimiento de la función social del Patrimonio Cultural de nuestro municipio.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

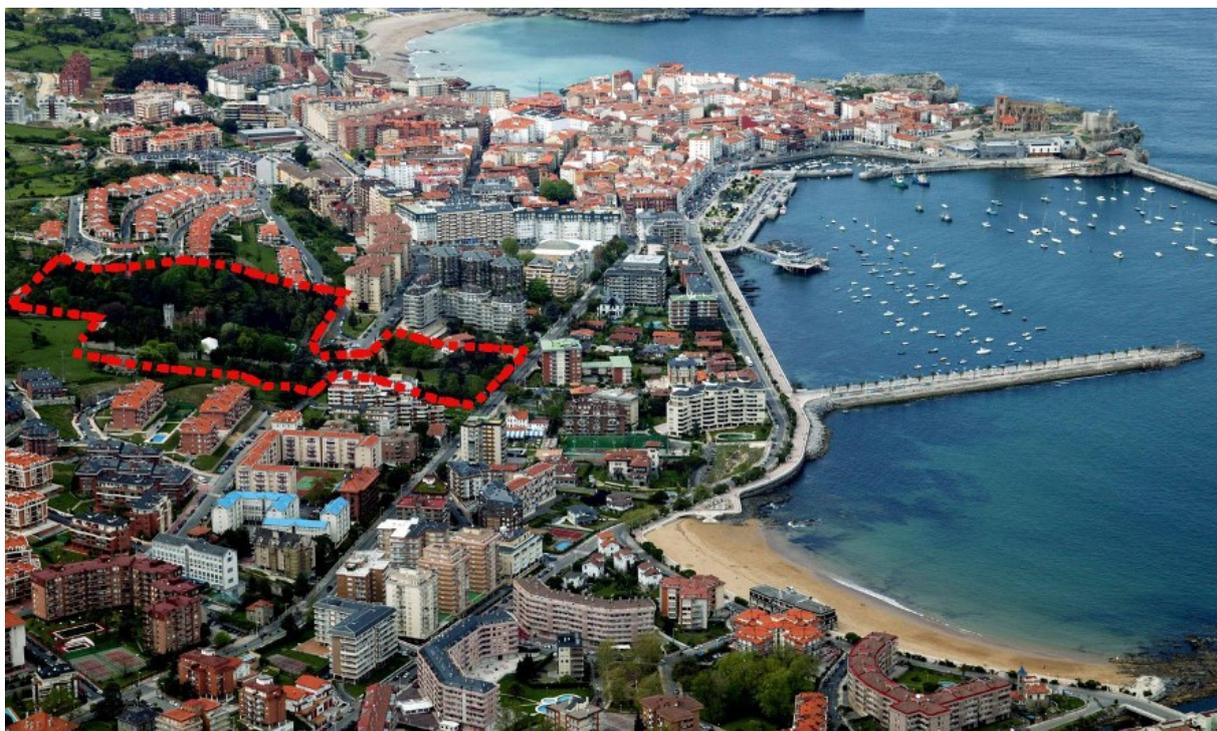


Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

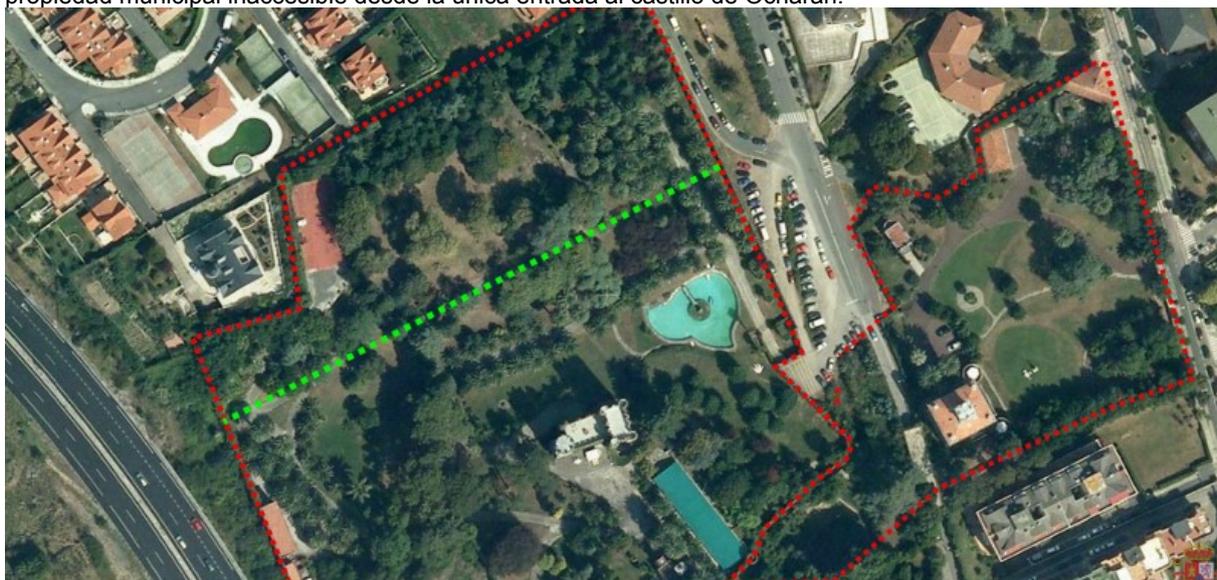
SEC13114T

AYT/PLE/15/201

24-09-19 12:51



En la foto superior entre líneas rojas discontinuas se dibuja el recinto del conjunto del palacio, castillo-observatorio y jardines de Ocharan en el centro urbano de Castro, y en la foto inferior una línea verde delimita la propiedad municipal inaccesible desde la única entrada al castillo de Ocharan.





A la vista de lo expuesto, desde el Grupo Municipal, Podemos Castro Urdiales, se solicita al Pleno de Castro Urdiales, tras el oportuno debate, la aprobación de los siguientes acuerdos:

Que la concejalía responsable de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Castro Urdiales elabore un programa de visitas públicas de al menos 4 días al mes en días y horas previamente señalados, tal como obliga la LPHE, para conocimiento y disfrute de la ciudadanía, de los BIC de Castro Urdiales, públicos y privados, y en especial del Castillo y Palacio de Ocharan. Que en el programa de visitas se incorpore el acceso público y gratuito durante todos los días, de la parcela del terreno de Ocharan, de propiedad municipal, así como un programa de mantenimiento y limpieza de dichas instalaciones, favoreciendo asimismo la accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad.

Que la Alcaldía de este Ayuntamiento (una vez elaborado el programa de visitas públicas por la concejalía de patrimonio cultural y tras la aprobación de la comisión informativa competente) solicite al Consejero de Educación, Cultura y Deporte a que encargue a la Dirección General de Cultura la negociación con los propietarios de BIC de Castro Urdiales, un calendario de visitas para el fomento de las visitas públicas de los BIC de Castro Urdiales, en el que se observe el mínimo legal que establece el art. 13.2 de la LPHE, y el art. 42.5 de la LPCC."

D. Pablo Antuñano, PSOE, manifiesta que en la Moción se hace referencia a una serie de Consejerías y Direcciones Generales que ahora no existen, por lo que proponen enmendar la Moción, y matizar a quien se debe realizar las peticiones.

D. Alberto Martínez, Podemos, aceptan la enmienda presentada por el PSOE.

(...) Tras el debate y votación que antecede, y aceptada la enmienda presentada in voce por el PSOE, el Pleno, por 7 votos a favor (6 PSOE y 1 Podemos), 9 en contra (6 PRC y 3 CastroVerde), y 5 abstenciones (3 PP y 2 Ciudadanos), **RECHAZA** la Moción presentada por el Grupo Municipal Podemos.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, por la Sra. Alcaldesa se informa que los Portavoces del los Grupos Municipales PSOE y Ciudadanos, han registrado en el día de ayer una Moción por razones de Urgencia para su debate e inclusión en este Pleno Ordinario.

5.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE Y CIUDADANOS PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CASTROBÚS QUE AFECTA A LAS LÍNEAS 3 Y 4 PARA QUE EXISTA UN AUTOBÚS QUE ACERQUE A LOS VECINOS DE LAS PEDANÍAS AL CENTRO URBANO ANTES DE LAS 8:00 HORAS. SEC/5/2019

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción presentada por los Grupos Municipales PSOE y Ciudadanos, de fecha 23 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

12.1. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por razones de interés público, podrá ordenar todas aquellas variaciones del servicio tanto en lo que se refiere a itinerarios, como paradas, horarios, frecuencias, etc... y en cualquier otra de las condiciones de carácter técnico de la explotación.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC13114T

AYT/PLE/15/201

24-09-19 12:51

Habiéndose evacuado todos los trámites preceptivos, informe de los Servicios técnicos, de Secretaría, Trámite de audiencia al contratista, informe de intervención municipal se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas el 19/09/2019 por BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., quedando el cuadro de horarios del siguiente modo:

L3:

06:50 BALTEZANA-C.BILBAO

7:15 C.BILBAO-OTANES (Talledo a demanda)

7:40 OTANES-C.BILBAO (Por la Loma)

EL resto de horarios continúa igual.

Esta modificación solo es para los días laborables.

L4:

7:00 C/ BILBAO-VALLEGÓN- HELGUERA (7:20)-MONTEALEGRE (7:25)-VALLEGÓN-CALLE BILBAO (7:50)

Se modifica el recorrido de las 7:00 de la mañana el resto continua igual.

Esta modificación solo es para los días laborables.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en modificar los horarios y número de expediciones, en los términos anteriormente señalados y con fecha de efectos el 23 de septiembre de 2019.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto de 3.199,36 € con cargo a la aplicación 03.4411.47201 del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 3.199,36 euros.

CUARTO. Notificar a **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.**, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del Anexo correspondiente a los Itinerarios."

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas el 19/09/2019 por BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., quedando el cuadro de horarios del siguiente modo:

L3:

06:50 BALTEZANA-C.BILBAO

7:15 C.BILBAO-OTANES (Talledo a demanda)

7:40 OTANES-C.BILBAO (Por la Loma)

EL resto de horarios continúa igual.

Esta modificación solo es para los días laborables.

L4:

7:00 C/ BILBAO-VALLEGÓN- HELGUERA (7:20)-MONTEALEGRE (7:25)-VALLEGÓN-CALLE BILBAO (7:50)

Se modifica el recorrido de las 7:00 de la mañana el resto continua igual.

Esta modificación solo es para los días laborables.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de prestación del servicio de Transporte Público Urbano, consistente en modificar los horarios y número de expediciones, en los términos anteriormente señalados y con fecha de efectos el 23 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto de 3.199,36 € con cargo a la aplicación 03.4411.47201 del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la citada aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 3.199,36 euros.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SEC13I14T

AYT/PLE/15/201

24-09-19 12:51

CUARTO.- Notificar a **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.**, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la formalización de la modificación del Anexo correspondiente a los Itinerarios.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 50 minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VB°